



Cartilla sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud



**COMISIÓN ESTATAL DE
DERECHOS HUMANOS
NUEVO LEÓN**

El presente documento tiene el objetivo de poner a la disposición de la población en general, los estándares internacionales de los derechos humanos.

En esta cartilla se incluye, de manera simplificada y parcial, contenido de la Observación general núm. 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Para consultar el documento original, visite la base de datos de los órganos de tratados de las Naciones Unidas en: <https://bit.ly/2UtDAu1>



Se alienta la distribución pública de la presente, siempre y cuando no sea usada con fines comerciales y sea gratuita.



Introducción

Todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente. Este derecho es indispensable para el ejercicio de otros derechos humanos.

Numerosos instrumentos reconocen el derecho del ser humano a la salud. Particularmente, el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, hace referencia al derecho al "más alto nivel posible de salud física y mental", reconociendo que este derecho no se limita a la atención de la salud, sino que abarca una amplia gama de factores determinantes, como la alimentación y la nutrición, la vivienda, el acceso a agua limpia potable y a condiciones sanitarias adecuadas, condiciones de trabajo seguras y sanas, y un medio ambiente sano.

Sin embargo, para millones de personas en todo el mundo, el pleno disfrute del derecho a la salud sigue siendo un objetivo lejano. Por tanto, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales elaboró la Observación general no. 14, a fin de ayudar a los Estados a cumplir con sus obligaciones relacionadas con el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud.

¿Qué implica el derecho del más alto nivel posible de salud?



- El concepto del "más alto nivel posible de salud" depende de dos factores: las condiciones biológicas y socioeconómicas de cada persona, y los recursos con que cuenta el Estado.
- Por tanto, el derecho a la salud no debe entenderse como un derecho a estar saludable o libre de enfermedad, sino como un derecho al disfrute de toda una gama de bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar el más alto nivel posible de salud.
- El derecho a la salud implica libertades y derechos. Entre las libertades está la de controlar la salud y el cuerpo, y entre los derechos figura el relativo a un sistema de protección de la salud que brinde oportunidades para disfrutar el más alto nivel posible de salud.

Factores determinantes de la salud

El derecho a la salud es un derecho inclusivo que no sólo abarca la atención de la salud oportuna y apropiada, sino también los principales factores determinantes de la salud.



Medio ambiente adecuado



Acceso al agua potable y a condiciones sanitarias adecuadas



Alimentación y nutrición



Vivienda

Condiciones de trabajo seguras y sanas



Elementos esenciales del derecho a la salud

Los programas, establecimientos, bienes y servicios públicos de salud deben contar con los siguientes elementos:

disponibilidad

Supone contar con un número suficiente de establecimientos, bienes y servicios públicos de salud, así como programas y centros de atención para la salud.



accesibilidad

Implica varias dimensiones: asegurar la no discriminación; asegurar la accesibilidad física y económica, es decir, que estén al alcance geográfico y económico de todas las personas; y facilitar el acceso a la información relativa a la salud.



aceptabilidad

Significa que deben ser respetuosos de la ética médica y culturalmente apropiados, es decir, respetuosos de la cultura de las personas, minorías y comunidades; a la vez, deben ser sensibles a los requisitos de género y edad.



calidad

Se refiere a que deben ser de buena calidad y apropiados desde el punto de vista científico y médico.



No discriminación en el derecho a la salud

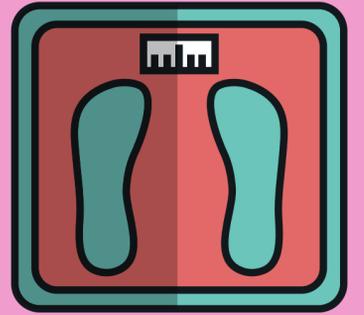
- Todas las personas deben poder acceder a la atención de la salud y sus factores determinantes, así como a los medios y derechos para conseguirlo, **sin discriminación** por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de otra índole, origen nacional o posición social, situación económica, lugar de nacimiento, condición de discapacidad o estado de salud.
- Las autoridades tienen la obligación de proporcionar seguro médico y centros de atención de la salud a quienes carezcan de medios económicos suficientes.



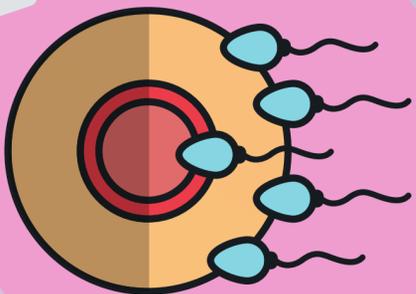
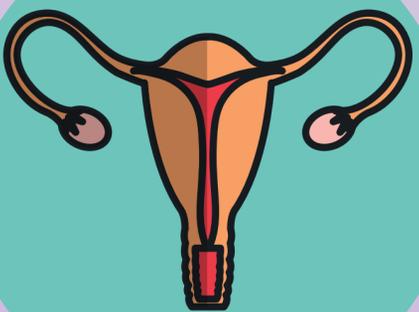
Perspectiva de género en el derecho a la salud



Un enfoque basado en la perspectiva de género reconoce que los factores biológicos y socioculturales ejercen una influencia importante en la salud de hombres y mujeres.



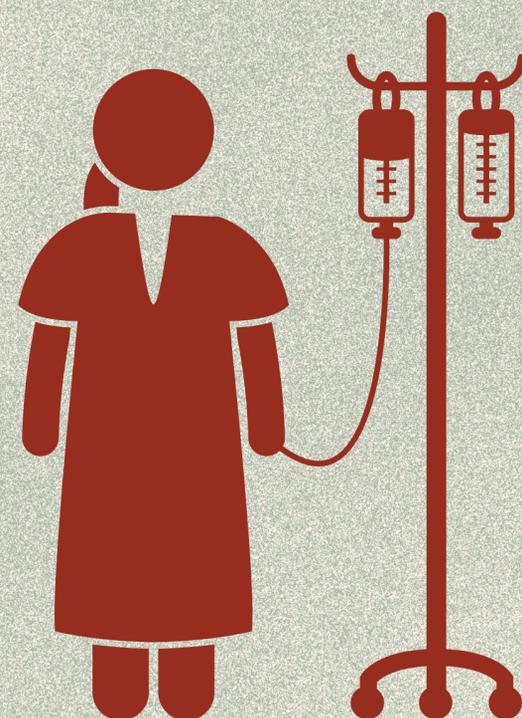
Se recomienda que las autoridades **incorporen la perspectiva de género** en sus políticas, planes, programas e investigaciones en materia de salud, a fin de promover mejor la salud de las mujeres y los hombres.



Consideraciones para el disfrute del derecho a la salud de grupos específicos

mujeres

El ejercicio del derecho de las mujeres a la salud requiere que se supriman todas las barreras del acceso a los servicios de salud, educación e información, en particular en la esfera de la salud sexual y reproductiva. Un objetivo importante debe ser reducir los riesgos que afectan a la salud de las mujeres, en particular los relacionados con la maternidad y las diferentes formas de violencia en el hogar.



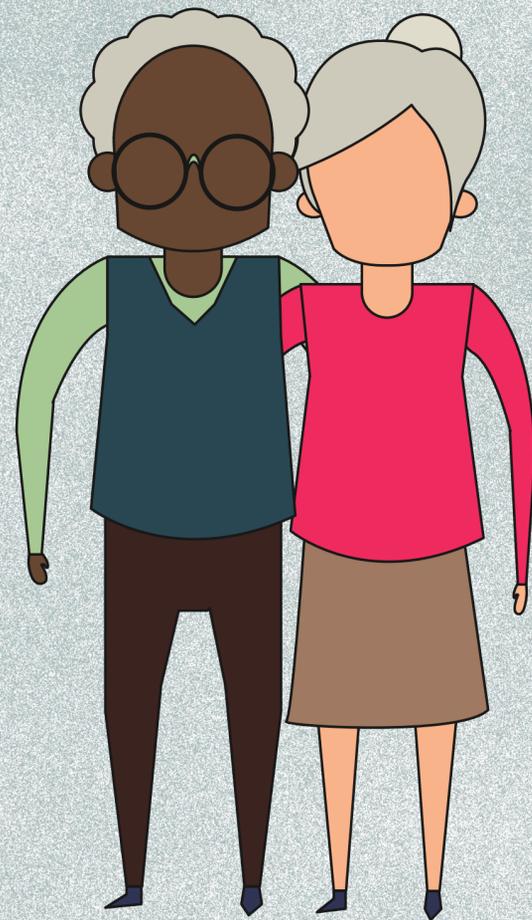
personas con discapacidad

Los servicios de salud públicos y privados deben proporcionarse sin discriminación por motivo de discapacidad. La atención debe ser de calidad y brindarse sobre la base del consentimiento libre e informado. Para tal efecto, debe asegurarse la formación y toma de conciencia del personal de salud, respecto de los derechos humanos, la dignidad y la autonomía de las personas con discapacidad.



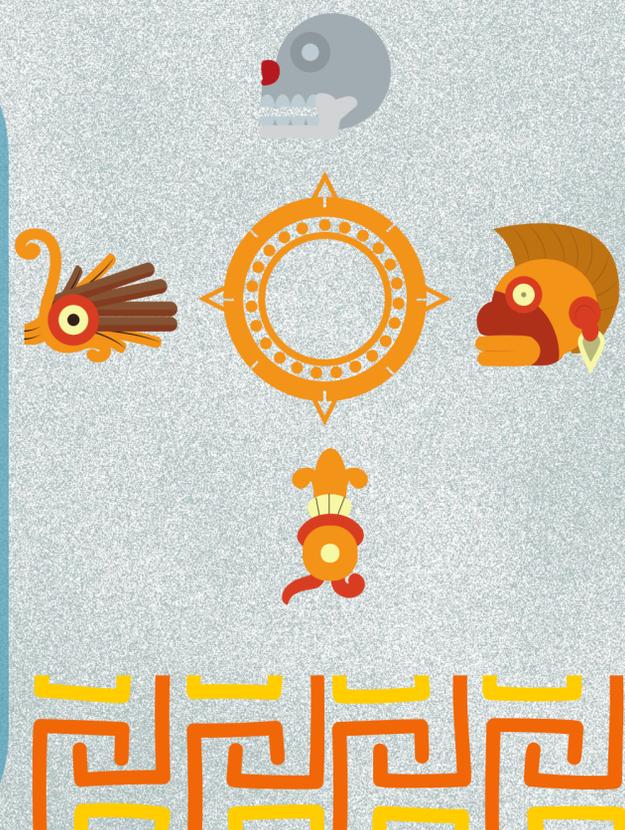
personas mayores

Es importante adoptar un enfoque integrado de la salud que abarque la prevención, la curación y la rehabilitación de las personas mayores. Las medidas de rehabilitación física y psicológica deben estar destinadas a mantener la funcionalidad y la autonomía de las personas. La prestación de atenciones y cuidados a las personas con enfermedades crónicas y en fase terminal, deben ahorrarles dolores evitables y permitirles morir con dignidad.



personas indígenas

Tienen derecho a medidas específicas que les permitan mejorar su acceso a los servicios y atenciones de salud. Los servicios de salud deben ser apropiados desde el punto de vista cultural, es decir, tener en cuenta los cuidados preventivos, las prácticas curativas y las medicinas tradicionales. También deberán protegerse las plantas medicinales, los animales y los minerales que resultan necesarios para el pleno disfrute de la salud de las personas y los pueblos indígenas.



Niñas, niños y adolescentes

La consideración primordial en todos los programas y políticas con miras a garantizar el derecho a la salud de la niñez será su interés superior. Las autoridades deben garantizar el acceso a los servicios esenciales, incluidos los relacionados con la salud física y mental, y el acceso a la información sobre la prevención y fomento de la salud; así como el acceso a una alimentación adecuada y a un entorno seguro.

El ejercicio del derecho a la salud de las y los adolescentes depende de una atención respetuosa de su salud, que tiene en cuenta la confidencialidad y la vida privada y prevé el establecimiento de servicios adecuados de salud sexual y reproductiva.





Medidas para asegurar el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud

- **Salud de la niñez, salud materna y reproductiva.**
Reducir la mortalidad de la niñez y asegurar su sano desarrollo. Para tal efecto, se deben adoptar medidas para mejorar la salud materna y de la niñez, los servicios de salud sexuales y reproductivos, incluido el acceso a la planificación de las familias, la atención anterior y posterior al parto, los servicios obstétricos de urgencia y el acceso a la información, así como a los recursos necesarios para actuar de acuerdo a esa información.
- **Higiene del trabajo y del medio ambiente.**
Adoptar medidas para prevenir accidentes laborales y enfermedades profesionales; reducir las causas de los peligros para la salud en el medio ambiente laboral; velar por el suministro adecuado de agua limpia y potable y la creación de condiciones sanitarias básicas; y prevenir y reducir la exposición de la población a sustancias nocivas para el ambiente.



- **Prevención y tratamiento de enfermedades.**

Establecer programas de prevención y educación para hacer frente a las preocupaciones de salud, como las infecciones de transmisión sexual; y promover los factores determinantes de la salud. También es necesario hacer efectivo el derecho a tratamiento, a través de la creación de un sistema de atención médica urgente en los casos de accidentes, epidemias y otros peligros para la salud, así como la prestación de asistencia en casos de desastre y de ayuda humanitaria en situaciones de emergencia.

- **Establecimientos, bienes y servicios de salud.**

Asegurar el acceso igual y oportuno a los servicios de salud básicos preventivos, curativos y de rehabilitación, así como a la educación en materia de salud, tratamiento adecuado de enfermedades, suministro de medicamentos esenciales, y el tratamiento y atención apropiados de la salud mental.



Obligaciones básicas de las autoridades en relación con el derecho a la salud

El derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud es de carácter progresivo. Esto significa que las autoridades tienen la obligación concreta y constante de avanzar hacia la plena realización de este derecho, lo más rápido y eficazmente posible, hasta el máximo de los recursos que dispongan. Supone diversas obligaciones de efecto inmediato:

- Adoptar y aplicar una estrategia y un plan de acción nacionales de salud pública para hacer frente a las preocupaciones en materia de salud de toda la población.
- Garantizar el derecho de acceso a los centros, bienes y servicios de salud sobre una base no discriminatoria, en especial por lo que respecta a los grupos en situación de vulnerabilidad.
- Facilitar medicamentos esenciales.
- Velar por una distribución equitativa de todas las instalaciones, bienes y servicios de salud.
- Asegurar el acceso a una alimentación esencial mínima que sea nutritiva, adecuada y segura, y garantizar que nadie padezca hambre
- Garantizar el acceso a un hogar, una vivienda y unas condiciones sanitarias básicas, así como a un suministro adecuado de agua limpia y potable.

Obligaciones específicas de las autoridades

Obligación de respetar el derecho a la salud

Exige que se abstengan de denegar o limitar el acceso igualitario para todas las personas e imponer prácticas discriminatorias con relación al derecho a la salud. También incluye la obligación de prohibir o impedir la medicación y los tratamientos forzados o peligrosos, así como de abstenerse de limitar el acceso a los anticonceptivos y otros medios para mantener la salud sexual y reproductiva, y evitar contaminar la atmósfera, el agua y la tierra.

Obligación de proteger el derecho a la salud

Requiere que las autoridades adopten medidas para impedir que terceros interfieran en la aplicación del derecho al más alto nivel posible de salud. Esto implica velar por que la privatización del sector de la salud no represente una amenaza para la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y calidad de los servicios de atención de la salud; controlar la comercialización de equipo médico y medicamentos por terceros; y asegurar que las personas profesionales de la salud reúnan las condiciones de educación, experiencia y ética.

Obligación de cumplir el derecho a la salud

Supone que se adopten medidas apropiadas de carácter legislativo, administrativo, presupuestario, judicial o de otra índole, para dar plena efectividad al derecho a la salud. Por ejemplo, requiere que se reconozca el derecho a la salud en los sistemas políticos y ordenamientos jurídicos nacionales, de preferencia mediante la aplicación de leyes; y que se adopte una política nacional de salud acompañada de un plan detallado para el ejercicio de este derecho.

Las autoridades deben establecer programas para atender las principales enfermedades; velar por el acceso de todos los factores determinantes de la salud; asegurar la formación del personal médico; garantizar la existencia de un número suficiente de hospitales; y reducir la contaminación ambiental.

Obligaciones de los actores no estatales

Si bien, solamente las autoridades tienen la obligación de rendir cuentas por el cumplimiento de las obligaciones relacionadas con el derecho a la salud, quienes integran toda la sociedad tienen responsabilidades en cuanto a la realización de este derecho:

- Personas profesionales de la salud
- Comunidades locales
- Organizaciones intergubernamentales
- Organizaciones de la sociedad civil
- Empresas

Las autoridades deben crear un clima que facilite el cumplimiento de sus responsabilidades.





Violaciones del derecho a la salud

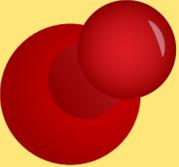
Las violaciones del derecho a la salud pueden producirse de dos formas:

Los **actos de comisión** implican las violaciones que se producen por acción directa de las autoridades u otras entidades que no están suficientemente reglamentadas, generando la adopción de medidas regresivas. Por ejemplo:

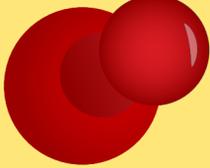
- La suspensión de la legislación necesaria para el continuo disfrute del derecho a la salud.
- La promulgación de leyes o adopción de políticas que sean incompatibles con las obligaciones legales nacionales o internacionales.

Los **actos de omisión** son cuando las autoridades no adoptan las medidas necesarias derivadas de sus obligaciones legales. Por ejemplo:

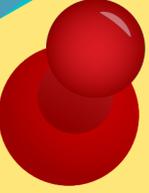
- No adoptar medidas apropiadas para dar plena efectividad al derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.
- No contar con una política nacional sobre seguridad y salud en el empleo.
- No hacer cumplir las leyes sobre el derecho a la salud.



Violaciones de la obligación de respetar. Son las acciones, políticas o leyes de los Estados que son contrarias a los estándares internacionales y que pueden producir lesiones, enfermedades o muerte. Como ejemplos de ello cabe mencionar la denegación de acceso a los establecimientos, bienes y servicios de salud a determinadas personas o grupos de personas como resultado de la discriminación.



Violaciones de la obligación de proteger. Resultan de que las autoridades no adopten todas las medidas necesarias para proteger a las personas contra las violaciones del derecho a la salud por terceros. Por ejemplo, la no protección de las personas trabajadoras contra las prácticas perjudiciales para la salud.



Violaciones de la obligación de cumplir. Se producen cuando las autoridades no adoptan todas las medidas necesarias para dar efectividad al derecho a la salud. Por ejemplo, la asignación inadecuada de recursos públicos.

Referencias

Naciones Unidas. (2000). Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. Observación general núm. 14 sobre el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud, E/C.12/2000/4.

Naciones Unidas. (2007). Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, A/RES/31/106.



COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS DE NUEVO LEÓN

Cuauhtémoc No. 335 Norte, Col. Centro, Monterrey, Nuevo León,
entre Manuel María de Llano y Albino Espinosa.

Teléfonos:

(81) 8345-8644

(81) 8345-8645

(81) 8342-4260

(81) 8344-9199

E-mail: cedhnl@cedhnl.org.mx

Sitio web: www.cedhnl.org.mx

MÓDULO DE ATENCIÓN - PABELLÓN CIUDADANO

Washington No. 2000, Col. Obrera, Monterrey, Nuevo León.

OFICINA REGIONAL - ZONA SUR

Juárez No. 517, Col. Centro, Linares, Nuevo León.

Tel: (821) 110-0372

